

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA¹**

**RESOLUCION NUM. 94
SERIE 2004-2005
(P. de R. Núm. 99, Serie 2004-2005)**

APROBADA:

5 DE ABRIL DE 2005

RESOLUCIÓN

PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE SAN JUAN, REPRESENTADO POR SU ALCALDE O EL FUNCIONARIO EN QUIEN ÉSTE DELEGUE A TRANSIGIR EL CASO ANA RAMONA ACOSTA ACOSTA, ET AL., V. GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN, CIVIL NÚMERO: KDP1994-1045, DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR DE SAN JUAN; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El Caso Ana Ramona Acosta Acosta, et al., v. Gobierno Municipal de San Juan, Civil Número: KDP1994-1045, dio inicio con la Demanda presentada, el 30 de septiembre de 1994, por la Sra. Ana Ramona Acosta Acosta y su hija, Ana Rita Vázquez Acosta, contra el Municipio de San Juan (Municipio) en reclamo de dos millones quinientos mil dólares (\$2,500,000.00), por concepto de alegados daños físicos y angustias mentales causados a ella y a su hija en el Hospital Municipal, al momento de su parto; dos millones dólares (\$2,000,000.00) por los daños sufridos por la menor y quinientos mil dólares (\$500,000.00) sufridos por la madre;

POR CUANTO: Se alega en la demanda que el manejo del parto de la Sra. Ana Ramona Acosta Acosta por parte del personal médico del Hospital Municipal fue negligente, lo que provocó que la niña Ana Rita Vázquez Acosta sufriera una fractura de su clavícula izquierda, "dystocia" en su hombro izquierdo y desarrollara parálisis "Erb Duchenne";

POR CUANTO: Desde los inicios del pleito, el Municipio estuvo representado por abogados contratados por Admiral Insurance Company (Admiral) hasta que surgió una controversia relacionada a que la póliza de seguros expedida por Admiral no cubría el periodo de tiempo durante el cual sucedió el incidente alegado en la Demanda. Dicha controversia fue resuelta por el Tribunal Supremo de Puerto Rico a favor de Admiral;

POR CUANTO: El 24 de abril de 1996, luego de varios trámites procesales, incluyendo el de descubrimiento de prueba, se celebró la Conferencia con Antelación al Juicio. En dicha conferencia la parte demandada - quien en ese momento estaba representada por los

¹ Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

abogados contratados por Admiral - admitió la negligencia y el Tribunal procedió a señalar la vista en su fondo para los días 9 y 13 de septiembre de 1996, para dilucidar la cuantía de los daños sufridos por la madre y la menor;

POR CUANTO: Luego de que el Tribunal Supremo emitió Sentencia resolviendo que no había cubierta para la fecha de los hechos alegados en la demanda y que, por tanto, no había responsabilidad de Admiral de proveer defensa y cubierta al Municipio, sólo restaba por adjudicar la cuantía de los daños sufridos por las demandantes ante el Tribunal de Primera Instancia. La vista de daños quedó pautada para el 20 de enero de 2005;

POR CUANTO: El día del juicio, el 20 de enero de 2005, la parte demandante propuso transigir la totalidad del caso por ciento cincuenta mil dólares (\$150,000), más nueve mil ochocientos dólares (\$9,800.00), por concepto de gastos incurridos en prueba pericial. El Tribunal entendió que dicha propuesta es una razonable;

POR CUANTO: La prueba pericial con la que cuenta la parte demandante para probar los daños sufridos es abundante. La misma consiste, entre la más importante, en la siguiente: [1] Dr. Jaime Santiago, perito economista, estimó que la suma de ciento sesenta y siete mil setecientos noventa y nueve dólares (\$167,799.00), representa el menoscabo potencial para generar ingresos de la menor Ana Rita Vázquez; [2] Dr. Ernesto Pérez, perito en rehabilitación vocacional, quien rindió un informe con varias conclusiones sobre las limitaciones físicas, educativas y vocacionales de la menor; [3] Dra. María T. Margarida Juliá, neuropsicóloga, quien llegó a unas conclusiones que favorecen el caso de las demandantes; y [4] Dr. Boris Rojas Rodríguez, neurólogo, quien le otorgó a la demandante un sesenta por ciento (60%) de incapacidad total;

POR CUANTO: El perito contratado por el Municipio, Dr. Juan A. Vigó Prieto, neurólogo, concluyó que la menor *“Ana Vázquez Acosta presenta un déficit motor de su brazo izquierdo correspondiente a un cincuenta por ciento (50%), lo que equivale aproximadamente a un treinta por ciento (30%) de las funciones fisiológicas generales”*;

POR CUANTO: Tomando en consideración el trasfondo procesal de este caso y los hechos materiales del mismo, estamos convencidos de que éste debe ser transigido por la suma de ciento cincuenta y nueve mil ochocientos dólares (\$159,800.00);

POR CUANTO: El Artículo 3.009 (e) de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, dispone que el Alcalde someterá ante la consideración de la Legislatura Municipal toda oferta de transacción que conlleve algún tipo de desembolso económico mayor de veinticinco mil dólares (\$25,000.00), previo a someter dicha oferta de transacción a la consideración del foro judicial.

POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Autorizar al Municipio de San Juan, representado por su Alcalde o el funcionario en quien éste delegue, a transigir el Caso Ana Ramona Acosta Acosta, et al., v. Gobierno Municipal de San Juan, Civil Número: KDP1994-1045, del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan, por la cantidad de ciento cincuenta y nueve mil ochocientos dólares (\$159,800.00), de los cuales se recomendó que al menos el sesenta por ciento (60%) de dicha cantidad se utilicen para costear el tratamiento, las necesidades y para el beneficio de la menor.

Sección 2da.: La autorización dispuesta en la Sección anterior estará condicionada al cumplimiento de lo siguiente: 1) Que Ana Ramona Acosta Acosta, por si y en representación de su hija, Ana Rita Vázquez Acosta, se comprometa como parte del acuerdo a dar por desistida toda reclamación presente o futura que directa o indirectamente esté relacionada con cualesquiera de las alegaciones del Caso Civil Número: KDP 1994-1045. 2) Que el Procurador de Menores apruebe el acuerdo de transacción.

Sección 3ra.: Los dineros para el pago de la cantidad de transacción dispuesta en esta Resolución provendrán de la Partida Núm. 1000-XX-0105-0100-2704-0000-0000. El referido número de Partida podrá estar sujeto a ajuste por el Director de la Oficina de Presupuesto y Evaluación de Servicios Municipales, más no así la cantidad de dinero autorizada.

Sección 4ta.: Cualquier Resolución u Orden, que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 5ta.: Si alguna parte, párrafo o sección de esta Resolución fuese declarada inconstitucional, nula o inválida por un tribunal con jurisdicción y competencia, la sentencia dictada a tal efecto sólo afectara aquella parte, párrafo o sección cuya inconstitucionalidad, nulidad o invalidez hubiere sido declarada.

Sección 6ta.: Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Paulita Pagán Crespo
Presidenta Interina

YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Resolución Número 99, Serie 2004-2005, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Extraordinaria, celebrada el día 31 de marzo de 2005, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Sara de la Vega Ramos, Linda A. Gregory Santiago, Migdalia Viera Torres; y los señores José A. Berlinger Bonilla, José A. Dumas Febres, Roberto Fuentes Maldonado, Diego G. García Cruz, Angel L. González Esperón, Ramón Miranda Marzán, Rubén A. Parrilla Rodríguez; y la Presidenta Interina, señora Paulita Pagán Crespo; y constando haber estado debidamente excusados las señoras Dinary Camacho Sierra y Elba A. Vallés Pérez y los señores Roberto Acevedo Borrero, S. Rafael Hernández Trujillo, Rafael R. Luzardo Mejías y Manuel E. Mena Berdecía.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cuatro páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 1ro. de abril de 2005.

Carmen M. Quiñones
Secretaria
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

___de _____ de 2005

Jorge A. Santini Padilla
Alcalde